



Federación Nacional de Salud en el Trabajo, A.C.	Documento:	DB-AG-02
	Versión:	1
	Fecha efectiva:	23 de febrero de 2019

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN EL TRABAJO

ELABORADO POR	VALIDADO POR	APROBADO POR
Dr. Jesús Eduardo Becerra López	Consejo Consultivo	Asamblea General 2003-2004 14 Septiembre 2018

CONTROL DEL DOCUMENTO

Versión	Emisión/ Enmiendas	Fecha	Elaborado o Revisado por	Validado por	Aprobado por
0	Nuevo	27-nov-2004	Eduardo Becerra	Mesa Directiva	Asamblea General
1	Revisión	23-feb-2019	Eduardo Becerra	Consejo Consultivo	Asamblea General

Tabla de Control de Cambios al final de este documento

Este documento forma parte del Sistema de Gestión de la FeNaSTAC y puede reproducirse libremente siempre y cuando se cite su fuente, tal como se indica. La revisión, actualización y edición son controladas y deberán ser aprobadas por la Asamblea General.



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN EL TRABAJO

Documento:
Versión:
Fecha efectiva:
Página:

DB-AG-02
1
23 de febrero de 2019
2 de 5

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN EL TRABAJO

Disposiciones Generales

Este código orientará la conducta del profesional de la Salud en el Trabajo en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, socios, clientes, superiores, subordinados, colegas y consigo mismo.

Objetivo

Establecer y ejercer los principios básicos del código de ética para los profesionales de la Salud en el Trabajo en México, exigiendo el estricto apego al ejercicio de sus funciones, buscando siempre procurar la salud de los trabajadores de nuestro país.

Los profesionales de la Salud en el Trabajo deberán:

1. Aplicar todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión
2. Conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas éticas de la salud en el trabajo.
3. Estar al servicio de la salud y bienestar social de los trabajadores, en forma individual y colectiva.
4. Tener reconocimiento oficial de estudios, certificaciones y cualquier estudio de postgrado para la buena práctica de la Salud en el Trabajo y contar con las credenciales y registros que sean requeridos por la legislación local, estatal o federal.
5. Responsabilizarse de los asuntos que le demanden sólo cuando tenga la capacidad de atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptará cargos para los cuales cuente con nombramientos necesarios y suficientes, desempeñando todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.
6. Necesariamente mantendrá la imparcialidad en cualquier situación que lo amerite y protegerá en forma estricta la confidencialidad de la información de la salud de los trabajadores y de la propia empresa que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que sean requeridos conforme a la ley y/o involucren riesgos importantes de salud.

7. Responder individualmente por sus actos que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros; así mismo deberá mantener la integridad en la conducta profesional.
8. Informar objetiva y oportunamente a los trabajadores, sobre los riesgos a los que están expuestos con y por motivo del trabajo; deberá educar y capacitar en forma continua al trabajador en la prevención de riesgos de trabajo.
9. Prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, religiosa, política, de género o cualquier otra práctica con tendencia discriminatoria; respetando la dignidad humana y promoviendo los más altos principios en las políticas y programas de Salud en el Trabajo.
10. Al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, deberá ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.
11. Apegarse estrictamente a la leyes, normas y reglamentos existentes en materia de Salud en el Trabajo en el país; en caso de no existir éstas, deberá sujetarse a las existentes a nivel internacional, buscando siempre favorecer la prevención del daño a la salud de los trabajadores.
12. Percibir una remuneración económica digna y acorde con la especialidad y el entorno económico.
13. Deberá de gozar de completa independencia profesional en la ejecución de sus funciones y obtener condiciones de trabajo que le permitan desempeñar sus tareas de acuerdo a la ética y a la buena práctica profesional.

De los deberes para con sus colegas:

14. El profesional de la Salud en el Trabajo debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.
15. El profesional de la Salud en el Trabajo debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible su desarrollo profesional.
16. El profesional de Salud en el Trabajo debe respetar la opinión de sus colegas y, cuando haya oposición de ideas, deberá consultar fuentes de información fidedignas y actuales y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia que se trate.
17. El profesional de la Salud en el Trabajo debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas; consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.

18. El profesional de la Salud en el Trabajo debe respetar y abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionista esté prestando sus servicios, salvo que el usuario y el otro profesionista le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.
19. El profesional de la Salud en el Trabajo debe de intervenir a favor de sus colegas en caso de injusticia o arbitrariedad.
20. El profesional de la Salud en el Trabajo debe de apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

De los deberes para quien presta sus servicios:

21. El profesional de la Salud en el Trabajo debe limitarse a mantener una relación profesional para quien presta sus servicios.
22. El profesional de Salud en el Trabajo debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su usuario en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan y/o tenga conocimiento de ello.
23. Buscar siempre el equilibrio justo entre la salud de los trabajadores y los intereses de la empresa y/o patrones.
24. Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el profesional de la Salud en el Trabajo deberá cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular amerite.

De los deberes para con su profesión:

25. Adquirir y mantener la competencia necesaria para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones y comprometerse a mantenerse actualizado profesionalmente para el ejercicio de sus funciones.
26. El profesional de la Salud en el Trabajo debe transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.
27. Pertenecer a grupos, sociedades, colegios o federaciones que incrementen su acervo de salud en el trabajo, con intercambio de experiencias, conocimientos, proyectos y actualizaciones en la práctica de esta especialidad.
28. El profesional de la Salud en el Trabajo, debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento hacia formadores, alumnos y colegas.



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD
EN EL TRABAJO**

Documento:
Versión:
Fecha efectiva:
Página:

DB-AG-02
1
23 de febrero de 2019
5 de 5

29. El profesional de la Salud en el Trabajo debe contribuir al desarrollo de la especialidad mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas científicas y docentes.
30. El profesional de la Salud en el Trabajo debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

De los deberes para con la Sociedad:

31. El profesional de la Salud en el Trabajo deberá servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando los documentos o informes que se requieran sin afectar la confidencialidad de la información para los pacientes u organizaciones para quien trabaja.
32. El profesional de la Salud en el Trabajo deberá contribuir con la salud ambiental y la salud comunitaria buscando el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
0	27-nov-2004	Nuevo. Este documento fue elaborado por el Dr. Jesús Eduardo Becerra López siendo Coordinador del Comité de Normatividad 2003-2004, y fue aprobado por la Asamblea General el día 27 de noviembre de 2004
1	23-feb-2019	Revisión y actualización del documento.

- Fin del Documento Base de Administración General 02 -